

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Revein contra cierta providencia del Gobernador de Santander relativa al cierre del barrio de Vinueba.

Resulta que al cerrar D. Valentin, por una finca de su propiedad ocupó una servidumbre pública ó carretera desde el barrio de Vinueba al barrio de San Juan, el cual dió origen á la correspondiente providencia.

El Ayuntamiento en sesion de 21 de Octubre último acordó desestimarla, en atencion á que no se causaban perjuicios con el cierre.

Reclamado este acuerdo, el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, lo revocó, fundándose en que el Ayuntamiento ni pudo conceder la parte de terreno comunal que se apropiaba D. Valentin Sanchez, ni consentir el cierre.

Y habiéndose elevado recurso dealzada ante V. E., se ha remitido el expediente á informe de esta Seccion.

Es un principio inconcuso que los Ayuntamientos, como meros administradores de los intereses de los pueblos, no pueden ceder gratuitamente los bienes que á estos pertenecen, sino que sólo están facultados para venderlos ó permutarlos si al efecto reúnen las cualidades que las leyes determinan, y precede la autorizacion superior necesaria, circunstancias que no concurren en el presente caso.

Por otra parte, aquellas Corporaciones están en el deber de cuidar y conservar todas las fincas, bienes y derechos del Municipio, sin que les sea dado desentenderse de esta obligacion que les impone la ley.

Esto sentado, es evidente que el Ayuntamiento de Revein cometió una trasgresion legal al autorizar el cierre practicado por D. Valentin Sanchez, cediéndole gratuitamente un pedazo de terreno comunal y consintiendo que se estrechase una servidumbre pública.

La providencia apelada está, por tanto, arreglada á derecho; y en su virtud, entiende la Seccion que se debe desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta 20 de Mayo de 1880.)



MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder por decretos de 19 y 26 de Abril último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.

Caballeros.

D. Luis Azara y Zabala.
D. Eloy García Valero.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Caballeros Grandes Cruces.

Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Camilo Polavieja y del Castillo, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

D. Gonzalo Jorriñ y Bramorio.

Comendador de número.

D. Francisco Gonzalez Carvajal.

Comendadores ordinarios.

D. José Redondo.

D. José Durio Montañés.

D. Enrique Díaz Moreno y Ruviano; á este último libre de gastos conforme á la ley citada.

Caballeros.

D. Santiago Vilar.

D. Braulio Cabot.

D. Nicolás Claver.

D. José Hospital y Tragó.

D. Manuel Alonso Sainz.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877.

Madrid 11 de Junio de 1880.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

(Gaceta 15 de Junio de 1880.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 163, correspondiente al 11 del actual, se halla inserto el anuncio que, copiado á la letra, dice así:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—*Dirección del Tesoro público é Intervención general de la Administración del Estado.*—Por Real orden de 5 de Noviembre del año último se han negociado con el Banco Hipotecario de España los pagarés de compradores de bienes desamortizados por ventas verificadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, de los vencimientos de 1.º de Enero de 1880 hasta 1.º de Julio de 1888.

Hecha esta negociacion conforme á las bases establecidas en Real orden de 15 de Noviembre de 1878, le es aplicable con relacion á los paga-

rés hasta ahora entregados al Banco, que importan 6.236.707'54 pesetas, la base 5.ª de la indicada Real orden que dice así:

«El establecimiento contratante (Banco Hipotecario) queda obligado á abonar durante 30 días á los compradores que acudan á anticipar el importe de los plazos de sus obligaciones el descuento del 6 por 100 anual por todo el tiempo que medie entre el dia de la anticipacion y el del vencimiento. Pasado este plazo el Banco sólo estará obligado á hacer el abono de este descuento á los tipos marcados por las leyes vigentes en el dia del contrato (5 de Noviembre de 1879.) Los compradores podrán hacer en Madrid ó en las capitales de provincia en que sus obligaciones estén domiciliadas el descuento al 6 por 100 de todas ó parte de las que les correspondan, pero sujetándose en este último caso al orden sucesivo de los vencimientos, y no teniendo derecho á descontar ninguno sin que lo sean los anteriores. El descuento ordinario á los tipos marcados por las leyes á que se hace referencia en el párrafo anterior, podrá aplicarse por los compradores al plazo ó plazos que tengan por conveniente segun se halla establecido.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, en la inteligencia:

1.º Que los pagarés negociados correspondientes á las ventas y vencimientos que quedan señalados, son los procedentes de ventas y redenciones de bienes y censos del Estado, edificios y terrenos de guerra, 20 por 100 de Propios, Patrimonio de la Corona, Clero, salinas y de Maestranzas y Arsenales.

2.º Que el pago de esas obligaciones con el abono á que se refiere la condicion 5.ª del contrato, que queda inserto, ha de hacerse en las oficinas centrales del Banco Hipotecario ó en las de sus Comisionados en provincias.

Y 3.º Que el plazo de 30 dias, que queda referido, ha de empezar á contarse ocho dias despues del en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias cuidarán bajo su responsabilidad de que se inserte este anuncio oportunamente en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

Madrid 10 de Junio de 1880.—El Interventor general, P. V., Isidoro Cabañas.—El Director del Tesoro, Agustin Genon.»

Y en cumplimiento á lo prevenido en el preinserto anuncio se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 16 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

INTERVENCION.

La disposicion 4.ª de la Seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases

pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Caja, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervención de mi cargo desde el día 1.º al 15 de Julio próximo y horas de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: El que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan: Un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad y la cédula personal. Los retirados de guerra y marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montepios y los que cobran pensión en concepto de remuneratorias ó de gracia, deberán presentar fechada en Julio la fe de estado y la certificación de residencia, estampada precisamente á continuación de aquella. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa ni Patrimonio que la que se le acredita en la nómina á cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustros presentarán también con el V.º B.º del Administrador diocesano, certificación que expedirán los párrocos, para acreditar la residencia y adherición del interesado á parroquia ó iglesia determinada, y que no disfrutaran rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pensión.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Jefe Interventor de la Administración económica ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de la misma. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán en los seis días siguientes al 15 de Julio próximo venidero, remitir directamente á la Oficina de mi cargo, con relaciones individuales los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesión, punto de expedición de la cédula personal, su clase, número, fecha y

nombre del apoderado si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra dirigido á esta Intervención, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho, ó de la Real orden que le dá derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como también la declaración de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales. Dicho oficio lo revisará el respectivo Jefe municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que residan en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervención por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio, á fin de revistarle en él, á cuyo efecto, debe obrar en su poder la misma documentación citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 14 de Junio de 1880.—El Jefe Interventor, Ricardo Cisneros. (5)

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo copia de sus licencias absolutas.

Soldado.. Tomás Tena Murillo.
Cabo 1.º.. Eduardo Villaespera Fernandez.
Soldados. José Lopez.
Francisco Diez Fernandez.
Francisco Fernandez Fernandez.
Juan Horta Salvador.
Cabo 2.º.. Domingo Peidron Baez.
Soldados. Andrés Diaz Caneja.
Valero Ripoll Vidal.
Antonio Reyes Angós.
Francisco Lorente Caballero.
Manuel Lopez Morales.
Benito Fernandez Sanchez.
José Moran y Moran.
Felipe Calvete Lacambra.
Miguel Seurra Ciuñy.
Vicente Benavent.
Antonio Jimenez Ruiz.
Antonio Ramos Gonzalez.

Soldado.. Antonio Sebastian Vila.
 Cabo 2.º.. Antonio Sanz.
 Soldados. Miguel Sanchez Heras.
 Leonardo Martinez Rodriguez.
 Manuel Segura Sanchez.
 Pablo Rejo Garcia.
 Francisco Moyano Cabello.
 Gregorio Rodriguez Larios.
 Juan Garcia Valdireia.
 Salvador Gutierrez Estella.
 Andrés Lopez Novara.
 Benito Peral Pable.
 Francisco Serrano Feria.
 Francisco Sevilleja Vallés.
 Antonio Diaz.
 Carlos Garcia Miguel.
 Pedro Martin.
 José Diaz Roig.
 Antonio Fuente Florenciano.
 Andrés Gomez Chacon.
 Antonio Rojo Garcia.
 José Gutierrez Duran.
 Pedro Tomillero Vargas.
 Francisco Fiure Maseda.
 Juan Cordero Menor.
 Joaquin Ferrer Fontan.
 Antonio Lopez Otero.
 Antonio Benitez Copete.
 Miguel Rodriguez Verdejo.
 Saturnino Urroz Hucalam.
 Tomás Garcia Lahoz.
 José Garcia Morant.
 José Sanmet Argeni.
 Francisco Rodriguez Ceballos.
 Domingo Somoza Salin.
 José Alizar Sanchez.
 Juan Cemisas Brea.
 José Cámara Vizcaino.
 Joaquin Martinez Hernandez.
 Juan Rigo Fort.
 Juan Martinez Santiago.
 Antonio Clerias Traveña.
 Ramon Misenio Sanchez.
 Rafael Truino Basieceto.
 Vicente Villarrubia Perez.
 José Sorribe Gombau.
 Juan Toledo Rodriguez.
 Antonio Garcia Villadona.
 Manuel Diaz Ferrer.
 Ramon Padin Dandin.
 Estéban Liaño Villegas.
 Emeterio Perez Espinosa.
 Filipo Casiano Expósito.
 José Jimenez Muñoz.
 Tomás Deltell Alvarez.
 Antonio Castrillon Pombo.
 Santiago Garcia Perez.
 Agustin Alcaide Aguilar.
 Enrique Fernandez Guerrero.
 Francisco Peñaber Pimiento.
 Félix Aguila Morques.
 José Acebedo Us.
 José Perez Romero.
 Narciso Cipres Agoll.
 Joaquin José Mena.
 Florencio Alvarez Cortina.

Soldados. Damian Sanchez Sanchez.
 D. Alberto Jimenez Garcia.
 Tomás Balada Montadit.
 Antonio Decaso Morales.
 Joaquin Crusat Llaveria.
 José Rubio Jimenez.
 Procopio Ruhart Valle.
 Antonio Dole Aparicio.
 José Lopez Oste.
 José Tarucos Martinez.
 José Matias Zaragoza.
 Juan Tornés Piés.
 José Bartolomé Domenech.
 Ramon Diego Gonzalez.
 Pedro Cedon Diaz.
 Juan Ramirez Huesca.
 Eduardo Caballés Albrun.
 Juan Ortego Fiell.
 Bonifacio Valcárcel Lopez.
 Antonio Canet Ordoñez.
 Bernardo José Gutierrez.
 Andrés Cabreces Santa.
 José Fernandez Granda.
 Nicasio Carcia Garcia.
 Estéban Maestro Pascual.
 José Clavero Piarnelo.
 Pedro Plasencia Sanchez.
 José Fernandez Forquietra.
 José Manzano Rebozal.
 Máximo Hernandez Juan.
 José Marin Rosell.

Madrid 14 de Junio de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba: en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan.

Soldados. José Sala Viada.
 Mariano Coto Zamorano.
 Manuel Velilla Serra.
 Sotero Villanueva Heras.
 Emilio Ojeda Fernandez
 Juan Capó y Capó.
 Joaquin Cancellor Artola.
 Ramon Garcia Haro.
 Francisco Ruiz Ruiz.
 Francisco Rodriguez Gomez.
 Vicente Rambla Armela.
 Rafael Camacho Sanz.
 Doroteo Gonzalez Pelayo.
 Juan Fernandez Trouis.
 Mariano Jimenez Vargas.
 Mariano Escamilla Plasencia.
 Jerónimo Arizaleta Vera.
 Gregorio Saenz Andrés.
 Gregorio Arnés Expósito.

Soldados. Silvestre Peña San Emeterio.
 Tomás Alonso Perez.
 Sebastian Augusta Lopez.
 Andrés Alcázar Molina.
 Baltasar Alfonso Baz.
 Pedro Blau Marata.
 Vicente Cardos Gandía.
 Juan Cornet Rovira.
 José Carmona Romero.
 Bautista Domingo Bou.
 Meliton Gomez Plaza.
 Antonio Gonzalez Cano.
 Faustino Menendez Lobedia.
 Pedro Mendez Marquez.
 Basilio Nortí Vigil.
 Francisco Ramirez Vilches.
 José Vin Giros.
 José Abalos Plata.
 José Barrobes Gaspar.
 Carlos Fernandez Perez.
 Enrique Cordero García.
 Francisco Fermeda Acevedo.
 Pablo Castellano Latorre.
 Ceferino García Solana.
 Ramon Mantecon Fernandez.
 Juan Perich Guardia.
 Dionisio Mellado Molina.
 Pedro Molinero García.
 Estéban Moreno Guillen.
 José Domingo Escorigüela.
 Ramon Castro Villanueva.
 Antonio Carmen Vives.
 Pascual Sanchez Carretero.
 Mateo Lomoano Blanco.
 Pedro Castro Carnicer.
 Juan Ramirez Gonzalez.
 Pascual Bou Villamon.
 Eleuterio Moron Fajardo.
 Julian Marquez Fernandez.
 Manuel Oslé Blanco.
 Facundo Rodriguez Lopez.
 Juan Costas Otero.
 Dionisio Recuero Garrido.
 Francisco Fernandez Fernandez.
 Manuel Campos Alvarez.
 Juan Legasti Fernandez.
 Pedro Sanchez Muñoz.
 Severo Romero Latorre.
 Pedro Gomez Cornejo.
 Jaime Casall Ameelli.
 Fulgencio Guijarro Nicolás.
 Estanislao García Hernandez.
 Victorio Diego Malay.
 Manuel Saiz García.
 Miguel Solano Portella.
 Serafin Losada Rodriguez.
 Jaime Pellicer Arenas.
 Lucas Olive Campan.
 Antonio Llano Longaz.
 Pablo Odena Bleda.
 Tomás Alonso Alonso.
 Sandalio Martin Gonzalez.
 Juan de la Fuente Blanco.
 José Diaz Gonzalez.
 Pedro Castelví Mur.
 Nadal Cor Vicente.

Soldados. Ramon Closa Felipe.
 Manuel Arredondas Perez.
 Domingo Juarez Rojo.
 Joaquin Cuerva Rus.
 Jaime Serral Valls.
 José Suarez Valdomi.
 Ubaldo Montes Carbonero.
 Emilio Rojo Berven.
 Melquiades Padierna Lopez.
 José Burrea Carmola.
 Juan García Sanz.
 Antonio Alvarez Bernal.
 Manuel Sanchez Rodriguez.
 Jesús Gruz Chaves.
 Leon Trabaledo Lastra.
 Gregorio Chorro Aguilar.

Madrid 14 de Junio de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vacante una plaza de auxiliar de Oficinas, de 4.ª clase, en la Fábrica de Granada, dotada con el sueldo anual de 912'50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al art. 6.º del Reglamento del personal del material y al 7.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878 por los sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos, por licenciados, tambien del Cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicará en los *Boletines oficiales* de ese distrito.

Un reglamento del personal del material se facilitará á los aspirantes en el lugar que V. E. designe, para que puedan enterarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, si estuviesen en activo, y directamente si licenciados á esta Direccion general para antes del dia 1.º de Agosto próximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.»

Lo traslado á V. E. por si se digna publicar en el BOLETIN OFICIAL la vacante de que se trata.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 14 de Junio de 1880.—El General Subinspector, Rafael de Lallave.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1880.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijar la á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

| NOMBRE DEL COMPRADOR. | DOMICILIO. | Clase y nombre de la finca. | TÉRMINO MUNICIPAL en que radica. | Procedencia. | Libro y folio de la cuenta corriente. | Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos. | IMPORTE de estos. — Ptas. Cts. |
|--------------------------|------------|-----------------------------|----------------------------------|--------------|---------------------------------------|--|--------------------------------|
| D. Vicente Escanero..... | Zaragoza. | Parador. | Zaragoza. | Estado. | 2.º | 15 en 9 de Julio 1880 | 2892'45 |
| José Perez..... | Litago. | Casa. | Litago. | Id. | 195 | 14 en 18 idem idem. | 3'12 |
| Jorge Senac..... | Alforque. | Id. | Alforque. | Id. | 83 | 9 en 24 idem idem. | 9'75 |
| Antonio Ariza..... | Ariza. | Pieza. | Ariza. | Clero | 734 | 17 en 4 idem idem. | 33'44 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 735 | » en idem idem. | 19'25 |
| Ignacio Gomez..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 736 | » en idem idem. | 2'50 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 737 | » en idem idem. | 16'25 |
| Vicente Mateo..... | Idem. | Campo. | Idem. | Id. | 738 | » en idem idem. | 187'50 |
| Vicente Palacios..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 739 | » en idem idem. | 50 |
| El mismo..... | Idem. | Pieza. | Idem. | Id. | 740 | » en idem idem. | 75 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 741 | » en idem idem. | 7'50 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 742 | » en idem idem. | 28'75 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 743 | » en idem idem. | 37'50 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 744 | » en idem idem. | 21'25 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 745 | » en idem idem. | 21'25 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 746 | » en idem idem. | 13'75 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 747 | » en idem idem. | 27'50 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 748 | » en idem idem. | 37'50 |
| Francisco Floren..... | Ateca. | Campo. | Ateca. | Id. | 750 | » en 6 idem idem. | 138'75 |
| José María Hueso..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 752 | » en idem idem. | 138'75 |
| Manuel Pascual..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 753 | » en 9 idem idem. | 187'50 |
| Nicolás Pascual..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 754 | » en idem idem. | 375 |
| José María Gimeno..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 755 | » en idem idem. | 43'75 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 756 | » en idem idem. | 177'50 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 758 | » en idem idem. | 100 |
| Evaristo Gomez..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 760 | » en idem idem. | 115 |
| José María Hueso..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 761 | » en idem idem. | 190 |
| Francisco Gimero..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 762 | » en idem idem. | 100 |
| Antonio Lozano..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 763 | » en idem idem. | 31'25 |
| Romualdo Montero..... | Ariza. | Pieza. | Ariza. | Id. | 764 | » en 12 idem 1880. | 6'25 |
| Antonio Muñoz..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 765 | » en idem idem. | 70 |
| Millan Nedo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 772 | » en 14 idem idem. | 251'25 |
| José María Hueso..... | Ateca. | Id. | Ateca. | Id. | 773 | » en idem idem. | 40 |
| Nicolas Garro..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 774 | » en idem idem. | 53'94 |
| Antonio Ibañez..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 775 | » en idem idem. | 115 |
| Francisco Burbano..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 775 | » en idem idem. | 115 |

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla de manifiesto por tiempo de ocho dias el reparto de consumos correspondiente al año de 1880-81, contados desde el 15 en adelante, en cuyo tiempo los contribuyentes que se crean perjudicados pueden presentar sus reclamaciones.

Luesma 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, Manuel Rao.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla expuesto al público el reparto de la contribucion territorial para el año 1880-81 con su apéndice de altas y bajas, por tiempo de ocho dias, que lo serán desde el 15 al 23 del actual, en cuya época podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones los que se crean perjudicados.

Luesma 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, Manuel Rao.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto al público por ocho dias para que pueda ser examinado por los contribuyentes y reclamar de agravio.

Grisen 15 de Junio de 1880.—El Alcalde, Fernando Sancho.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico próximo se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, pasados los cuales no se oirá ninguna reclamacion.

Villanueva de Gállego 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, Aniceto Lison.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y su apéndice de riqueza, formado para el año económico de 1880-81, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Rueda de Jalon 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Caudepon.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, formado para el próximo año económico de 1880 á 81, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el dia 20 del actual al 30, ambos inclusive; durante este período se admitirán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes, tanto vecinos como terratenientes, incluidos en el mismo.

La Vilueña 17 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Moreno.—Juan Floría, Secretario.

El reparto para cubrir el cupo de consumos, cereales y sal con sus recargos, correspondiente al año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto por espacio de ocho dias, contados desde la fecha, para que los que se consideren

perjudicados puedan reclamar; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

La Vilueña 17 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Moreno.—Juan Floría, Secretario.

En la Secretaría municipal de este pueblo se hallará expuesto al público por espacio de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial con su apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1880-81.

Cadrete 17 de Junio de 1880.—El Alcalde, Manuel Lobaco.

El reparto de la contribucion territorial de Atea, para el año de 1880-81, está de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

Atea 14 de Junio de 1880.—El Alcalde, Martin Lorente.

El reparto de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de este pueblo, correspondiente al año económico de 1880-81, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los dias 16 al 24 del actual, en cuyo término pondrán los contribuyentes las reclamaciones que tengan por conveniente.

Morata de Jiloca 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, Joaquin Costea.

El reparto de la contribucion territorial, con su apéndice para el próximo año económico de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Aldehuela de Liestos 14 de Junio de 1880.—El Alcalde, Francisco Baquedano Yuste.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el año económico de 1880 á 1881, se hallará expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los vecinos y hacer las reclamaciones de agravio que crean convenientes.

Cetina 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, Vicente Belazquez.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el año 1880-81, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el dia 18 hasta el 26 del actual, dentro de cuyo término se oirán á los contribuyentes sus reclamaciones.

Alhama 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Martinez.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, referente al año económico de 1880-81, se encuentra de manifiesto al público desde esta fecha, por espacio de ocho dias consecutivos, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que los vecinos en él inscritos puedan reclamar de agravio si lo estiman procedente.

Fuencalderas 15 de Junio de 1880.—El Alcalde, Estéban Cortina.—Manuel Marco, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Valdehorna se hallará expuesto al público el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1880-81, con su correspondiente apéndice de certificacion, por término de ocho dias, que lo serán desde el 19 al 26 del actual, ambos inclusive, en cuyo término podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Valdehorna 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, Juan Lavilla.—Santiago Lancina, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1880-81, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias; lo que se hace saber por este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Vierlas 17 de Junio de 1880.—El Alcalde.—De su orden, Juan Monge, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1880-81, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 19 al 27 del actual, ambos inclusive, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Litago 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, Matias Magallon.—De su orden, Manuel Asensio, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial de Munébrega, perteneciente al año económico de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias.

Munébrega 15 de Junio de 1880.—El Alcalde segundo ejerciente, Pedro Muel.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo, formado para el próximo año económico de 1880-81, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho dias, de siete á doce de la mañana, desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Chodes 15 de Junio de 1880.—El Alcalde, Bruno Campos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto, por término de ocho dias, el reparto de la contribucion territorial, con sus apéndices, para el año económico de 1880-81.

Purroy 15 de Junio de 1880.—El Alcalde, Antonio Garza Trigo.—D. S. O., Mariano Perez, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secre-

taria del mismo por tiempo de ocho dias, asi como el apéndice al amillaramiento del citado año económico.

Fuendejalon 15 de Junio de 1880.—El Alcalde, Mariano Rodriguez.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y su apéndice de esta villa para el año de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaría hasta el dia 24 de los corrientes.

Alfajarin 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, Manuel Guiral.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y el apéndice al amillaramiento para el año próximo económico de 1880 á 81, estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Borja 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, Domingo Sarria.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1880 á 81, se hallará expuesto al público desde el dia 19 al 26 del actual, ambos inclusive, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados en el mismo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Alfamen 15 de Junio de 1880.—El Alcalde, Manuel Valero.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y por el término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial.

Nigüella 14 de Junio de 1880.—El Alcalde, Vicente Andrés.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, referente al año económico de 1880-81, con su apéndice el amillaramiento, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho dias, en cuyo término podrán reclamar de agravio los contribuyentes que se crean perjudicados.

Longás 14 de Junio de 1880.—El Alcalde, Pedro Juan Mayayo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1880 al 81, y apéndice al amillaramiento, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el dia 17 hasta el 24 de los corrientes, en cuyo término podrán hacerse las reclamaciones que los interesados tengan por conveniente.

Isuerre 15 de Junio de 1880.—El Alcalde, Blas Navarro.—D. S. O., Francisco Marco, Secretario.